

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2017-00103-00  
D/ MARIA STELLA FLOREZ.  
C/ COLPENSIONES.

247

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la Dra. LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, apoderada de la parte demandada, COLPENSIONES, mediante escrito visto a folios 244-247 del expediente, objeta la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. PROVEA.-

Cúcuta, septiembre 11 de 2020

  
EMILCEN YANETH CABARICO SOTO  
La Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, once de septiembre de dos mil veinte.

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

#### RESUELVE

Póngase en traslado de la parte demandante la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandada, COLPENSIONES. FÍJAR EN LISTA.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmEVeGJqXKtDuE6LxBMbTfwBO0-7XeCXWbn3AwxBFAITxg?e=wq8Snt](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmEVeGJqXKtDuE6LxBMbTfwBO0-7XeCXWbn3AwxBFAITxg?e=wq8Snt)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO SOTO



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

**RAD:** 2018-00132 ORDINARIO LABORAL

**DE:** NANCY MORALES NAVARRO

**C:** M/TERIO HACIENDO – COLPENSIONES Y OTROS

**Informe secretarial:** Al despacho proceso de referencia para fijación de fecha y hora para reanudar audiencia de Tramite y Juzgamiento, y como quiera que ya existe fecha fijada para la diligencia esta se cruza con otra fijada para el mismo día, existiendo la necesidad de fijar nuevamente fecha. Provea.

Cúcuta, septiembre 11 de 2020

  
EMILCEN YANETH CABARICO SOTO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, septiembre once (11) de dos mil veinte.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 PM) DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE (21) HOGAÑO, PARA REANUDAR AUDIENCIA DE TRAMITE Y/ O JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase.

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

  
EMILCEN YANETH CABARICO  
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**RAD:** 2018-00362 ORDINARIO LABORAL  
**DE:** MIGUEL ANGEL MEZA RODRIGUEZ  
**C:** COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

**Informe secretarial:** Al despacho proceso de referencia para fijación de fecha y hora para reanudar audiencia de trámite y juzgamiento, provea.

Cúcuta, septiembre 11 de 2020.



**EMILCEN YNETH CABARICO SOTO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Cúcuta, septiembre once (11) de dos mil veinte.**

Verificado el informe secretarial que anteceden, se fija AUDIENCIA VIRTUAL LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DIA PRIMERO (1) DE OCTUBRE HOGAÑO, PARA REANUDAR AUDIENCIA DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

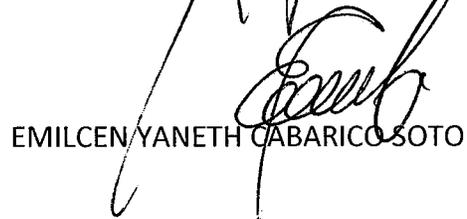
Notifíquese y Cúmplase,

JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

SECRETARIA,



EMILCEN YANETH CABARICO SOTO



**REF: EXP. No. 2019-00334. ARLEY MACIAS CACERES contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que las partes demandadas en el proceso de la referencia, dieron contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello. Igualmente le comunico que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, no dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

**Cúcuta, 11 de septiembre de 2020.**

  
**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, once de septiembre de dos mil Veinte.**

Téngase a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T. P. No. 257.470 del C. S. de la J., como Apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 135 de los autos.

**ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** presentada por la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en su condición de demandada en el presente proceso.

Téngase al Doctor **CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA**, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 17.139.781 y T. P. No. 6489 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 155 de los autos.

**ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** presentada por el Doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, a nombre de la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.S, en su condición de demandada en el presente proceso.

Téngase a la Doctora **MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ**, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 60.362.694 de Cúcuta y T. P. No. 97.537 del C. S. de la J., como Apoderado especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 158 de los autos.

**ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** presentada por la Doctora MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ a nombre de la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL S.A., en su condición de demandada en el presente proceso.

Téngase al Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 88.212.852 de Cúcuta y T. P. No. 102.702 del C. S. de la J., como Apoderado especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública visto a folio 99 al 106 de los autos.

**ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** presentada por el Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, a nombre de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en su condición de demandada en el presente proceso.

Por no haber sido contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se prosigue el juicio sin necesidad de nueva citación.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Er5no4Hnk2ZDmM1hKMEaAwMBrLK4hMUL277gaGnPBsEBmw?e=WDYXw6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er5no4Hnk2ZDmM1hKMEaAwMBrLK4hMUL277gaGnPBsEBmw?e=WDYXw6)

Para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O PRIMERA DE TRAMITE si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA****RAD:** 2019-00357 ORDINARIO LABORAL**DTE:** CARLOS ALBEIRO TORRES SILVA**C:** SOCIEDAD J.J. PITA Y CIA S.A.

**Informe secretarial:** Al despacho proceso de referencia para fijación de fecha y hora para reanudar audiencia de Trámite y Juzgamiento, existiendo la necesidad de fijar nuevamente fecha. Provea.

Cúcuta, septiembre 11 de 2020

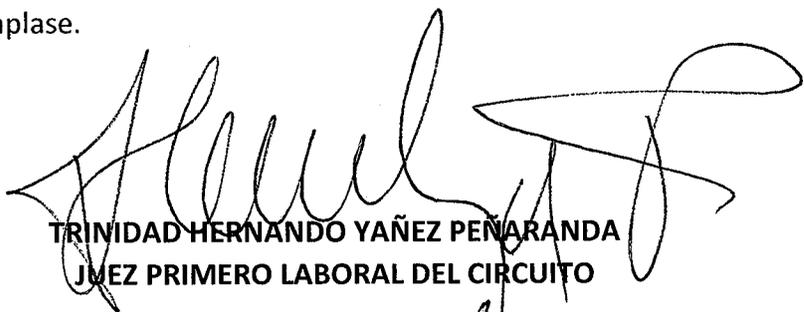


**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Cúcuta, septiembre once (11) de dos mil veinte**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA VEINTICINCO (25) SEPTIEMBRE HOGAÑO, PARA REANUDAR AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO DE LECTURA DE FALLO.

Notifíquese y Cúmplase.



**TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA**  
**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**



**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**  
**SECRETARIA**



**EXP. No. 2020-00090. MARIA YUDEYSA SALAZAR CASTRO contra ANTONIO LOBO URQUIJO propietario de CONFECCIONES U.S.A. AMERICAN JEAN'S**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

**Cúcuta, 11 de Septiembre de 2020**



**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Once de Septiembre de dos mil veinte.**

Téngase a BOTELLO Y RODRIGUEZ SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S, identificado con Nit. No.901.262.815-8, Representada legalmente por LUISA FERNANDA BOTELLO NAVARRO, identificada con la C.C. No. 1.090.536.352 de Cúcuta, como Apoderado Especial de la señora MARIA YUDEYSA SALAZAR CASTRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por BOTELLO Y RODRIGUEZ SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., a nombre de su poderdante LUISA FERNANDA BOTELLO NAVARRO, y en contra del señor ANTONIO LOBO URQUIJO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CONFECCIONES U.S.A. AMERICAN JEAN'S o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto el señor ANTONIO LOBO URQUIJO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CONFECCIONES U.S.A. AMERICAN JEAN'S o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvOS7DKyWedGnFR5tdWDACoBiqbAeWQvZOWefapYvW0EPg?e=cGmanp](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvOS7DKyWedGnFR5tdWDACoBiqbAeWQvZOWefapYvW0EPg?e=cGmanp)

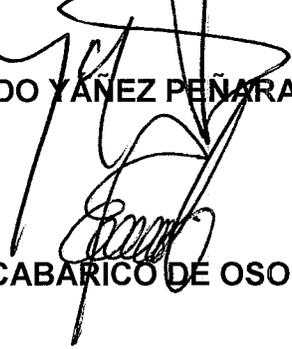
**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.**

**La Secretaria,**



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

49

**EXP. No. 2020-00123. HISMELDA MALDONADO HEREDIA contra IPS ARANASALUD S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. . En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

**Cúcuta, 11 de septiembre de 2020**

  
**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Once de septiembre de dos mil veinte.**

Téngase al Doctor DIEGO JESUS BOADA RAMIREZ Abogado Titulado, portadora de la C. C. No. 5.502.002 de Sardinata y T. P. No. 290.216 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora HIMELDA MALDONADO HEREDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor DIEGO JESUS BOADA RAMIREZ a nombre de su poderdante HIMELDA MALDONADO HEREDA, y en contra de la IPS ARANASALUD., representada legalmente por el señor ZAGHIA JUDITH ARANA PEÑARANDA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor ZAGHIA JUDITH ARANA PEÑARANDA, en su condición de representante legal de la IPS ARANASALUD o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

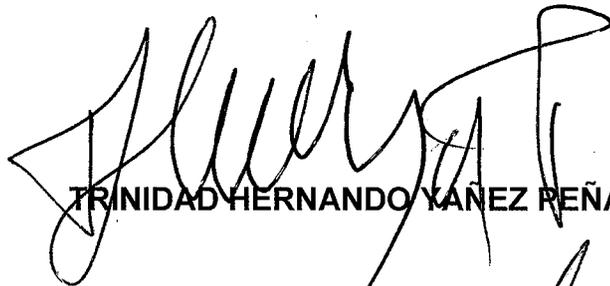
Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqART8tGbodNmtXKSQSolDwB1QpAhEZ5rN\\_r1fScVOlsrA?e=4oagn3](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqART8tGbodNmtXKSQSolDwB1QpAhEZ5rN_r1fScVOlsrA?e=4oagn3)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA.**

La Secretaria,



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**EXP. No. 2020-00124. ALVARO ANDRES JULIO FLOREZ contra JIMMY DISTRIBUCIONES S.A.S, ECHEVARRIA DISTRIBUCIONES S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE A LA ARROCERA GELVEZ S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

**Cúcuta, 11 de Septiembre de 2020**



**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Once de Septiembre de dos mil veinte.**

Téngase a BOTELLO Y RODRIGUEZ SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S, identificado con Nit. No.901.262.815-8, Representada legalmente por LUISA FERNANDA BOTELLO NAVARRO, identificada con la C.C. No. 1.090.536.352 de Cúcuta, como Apoderado Especial del señor ALVARO ANDRES JULIO FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por BOTELLO Y RODRIGUEZ SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., a nombre de su poderdante LUISA FERNANDA BOTELLO NAVARRO, y en contra de JIMMY DISTRIBUCIONES S.A.S, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO ECHAVARRIA MEJIA o por quien haga sus veces, ECHEVARRIA DISTRIBUCIONES S.A.S., representada legalmente por la señora DANIELA ECHAVARRIA OMAÑA o por quien haga sus veces y sólidamente a la ARROCERA GELVEZ S.A.S, representada legalmente por la señora ISABEL BAUITISTA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto el señor JAIME ALBERTO ECHAVARRIA MEJIA, en su condición de representante legal de la JIMMY DISTRIBUCIONES S.A.S o a quien haga sus veces, el señor DANIELA ECHAVARRIA OMAÑA, en su condición de representante legal de ECHEVARRIA DISTRIBUCIONES S.A.S. o a quien haga sus veces y sólidamente a la señora ISABEL BAUITISTA, en su condición de representante legal de ARROCERA GELVEZ S.A.S o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los

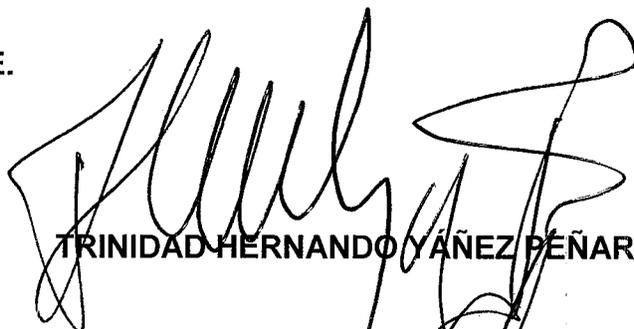
términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EkXDvSL2vVIBg1qdEKGfCoBydmrilbi9beCTnuHoxnCrg?e=jJeMJG](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkXDvSL2vVIBg1qdEKGfCoBydmrilbi9beCTnuHoxnCrg?e=jJeMJG)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.**

La Secretaria,



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**EXP. No. 2020-00127. GLADYS OMAIRA CAÑAS RIVERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

**Cúcuta, 11 de Septiembre de 2020**



**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Once de Septiembre de dos mil veinte.**

Téngase al Doctor DAGOBERTO COLMENARES URIBE, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.478.378 de Cúcuta y T. P. No. 71.107 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora GLADYS OMAIRA CAÑAS RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor DAGOBERTO COLMENARES URIBE, a nombre de su poderdante GLADYS OMAIRA CAÑAS RIVERA, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Doctor FERNANDO ACUÑA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, al Doctor FERNANDO ACUÑA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqART8tGbodNmtXKSQSoIDwB1QpAhEZ5rN\\_r1fScVOlsrA?e=rZDoUj](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqART8tGbodNmtXKSQSoIDwB1QpAhEZ5rN_r1fScVOlsrA?e=rZDoUj)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.**

La Secretaria,



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**EXP. No. 2020-00167. ROBERT ALBERTO VIVIESCAS LEÓN contra RECUPERAR S.A.S**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

**Cúcuta, 11 de Septiembre de 2020**

  
**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Once de septiembre de dos mil veinte.**

Téngase al Doctor OSCAR DANIEL MESA APARICIO, Abogado Titulado, portadora de la C. C. No. 1.090.410.521 de Cúcuta y T. P. No. 303423 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor ROBERT ALBERTO VIVIESCAS LEON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor OSCAR DANIEL MESA APARICIO a nombre de su poderdante ROBERT ALBERTO VIVIESCAS LEON, y en contra de la RECUPERAR S.A.S, representada legalmente por el señor DARNEY ENRIQUE GONZALEZ AVILA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor DARNEY ENRIQUE GONZALEZ AVILA, en su condición de representante legal de RECUPERAR S.A.S o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Practíquese la anterior notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-381/00 de la Corte Constitucional, al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL", representados legalmente por sus presidentes o por quienes hagan sus veces, para que forme parte en el juicio.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ilabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eu2mscHK4H5EkjmlLU9R-ZwBaUJgG-8HjjdalEoe9Qz-ZQ?e=8KwUDE](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ilabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu2mscHK4H5EkjmlLU9R-ZwBaUJgG-8HjjdalEoe9Qz-ZQ?e=8KwUDE)

Señálese la hora de las OCHO Y MEDIA (8:30 A.M.) DEL DIA SIETE (7) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), para la celebración de la Audiencia Pública respectiva, dentro de la cual se intentará la conciliación en el presente negocio o se proseguirá con el trámite necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C. P. T., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de Diciembre 5 de 2001 y en armonía con el artículo 23 del mismo código.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**EXP. No. 2020-00189. FERNANDO CASTELLANOS CASTELLANOS contra LA EMPRESA AQUALIA VILLA DEL ROSARIO S.A.S. ESP**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

**Cúcuta, 11 de Septiembre de 2020**

  
**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, once de septiembre de dos mil veinte.**

El Doctor RAUL ENRIQUE GOMEZ VELASCO, en su condición de apoderado judicial del señor FERNANDO CASTELLANOS CASTELLANOS, presenta demanda ordinaria laboral contra LA EMPRESA AQUALIA VILLA DEL ROSARIO S.A.S. ESP, representada legalmente por el señor Gerente JOSE RAMON DIEZ CABALLERO Y PASCUAL o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, en su numeral 4º, exige como anexo la prueba de la existencia y representación legal, en el caso que nos ocupa de la demandada en el proceso de LA EMPRESA AQUALIA VILLA DEL ROSARIO S.A.S. ESP, no se anexo la existencia representación legal.

De otra parte, no es posible determinar si la identificación o nombre del representante legal de la empresa se hace alusión a dos personas, toda vez que se expone el nombre de JOSE RAMON DIEZ CABALLERO Y PASCUAL.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º, ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, así se dirá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto se,

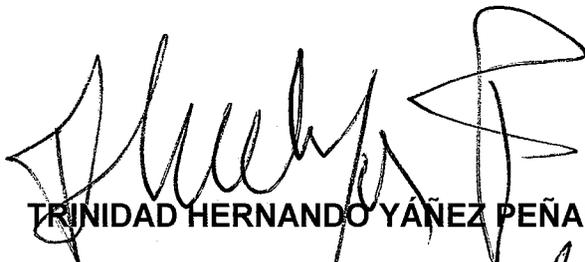
**RESUELVE:**

1º. Téngase al Doctor RAUL ENRIQUE GOMEZ VELASCO, Abogado Titulado, portadora de la C. C. No. 91282392 de Bucaramanga y T. P. No. 270927 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor FERNANDO CASTELLANOS CASTELLANOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor RAUL ENRIQUE GOMEZ VELASCO a nombre de su poderdante FERNANDO CASTELLANOS CASTELLANOS, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

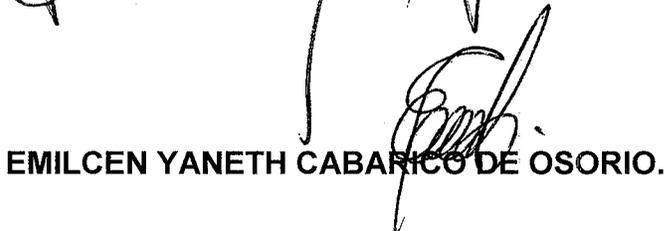
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.**

La Secretaria,



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**EXP. No. 2020-00195. JOSE JEFERSON URBANO BOTELLO contra CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. (HOTEL BOLIVAR)**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

**Cúcuta, 11 de Septiembre de 2020**

  
**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Once de Septiembre de dos mil veinte.**

Téngase a la Doctora GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 1.090.377.993 de Cúcuta y T. P. No. 279.944 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor JOSE JEFERSON URBANO BOTELLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admitase la demanda presentada por la Doctora GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA a nombre de su poderdante JOSE JEFERSON URBANO BOTELLO, y en contra de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. (HOTEL BOLIVAR), representada legalmente por la señora SANDRA REYES PRADA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto el señor SANDRA REYES PRADA, en su condición de representante legal de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. (HOTEL BOLIVAR) o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Practíquese la anterior notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-381/00 de la Corte Constitucional, al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL CÚCUTA, representados legalmente por sus presidentes o por quienes hagan sus veces, para que forme parte en el juicio.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ek1Z99spH1BNirH06ocDW2EBLM12G1b4ehHa8vzif2FDIlg?e=kBJFaT](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek1Z99spH1BNirH06ocDW2EBLM12G1b4ehHa8vzif2FDIlg?e=kBJFaT)

Señálese la hora de las DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DEL DIA SEIS (6) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), para la celebración de la Audiencia Pública respectiva, dentro de la cual se intentará la conciliación en el presente negocio o se proseguirá con el trámite necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C. P. T., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de Diciembre 5 de 2001 y en armonía con el artículo 23 del mismo código.

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**

**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.**

**La Secretaria,**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**



**EXP. No. 2020-00200. SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACION contra JULIETH ASSAF GARCIA.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. En virtud a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, en la cual no hubo acceso al público como tampoco de los funcionarios a las instalaciones del Juzgado en razón a la emergencia sanitaria por pandemia COVID-19 que actualmente se vive y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 ordeno el levantamiento de suspensión de términos a partir del 1 julio del año en curso, se procede a continuar con el trámite del proceso.

**Cúcuta, 11 de Septiembre de 2020**

  
**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Once de septiembre de dos mil veinte.**

Téngase a la Doctora ELIZABETH JIMENEZ VILLEGAS, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 1.053.790.325 de Manizales y T. P. No. 235.342 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACION, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admitase la demanda presentada por la Doctora ELIZABETH JIMENEZ VILLEGAS a nombre de su poderdante SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACION, y en contra de JULIETH ASSAF GARCIA.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora JULIETH ASSAF GARCIA, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Practíquese la anterior notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-381/00 de la Corte Constitucional, al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD VIDA – SINTRA VIDA, representados legalmente por sus presidentes o por quienes hagan sus veces, para que forme parte en el juicio.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

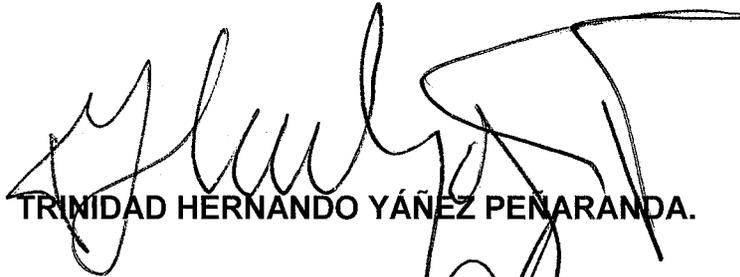
Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EgiTvioDZ0xLqCBxcX0TAeEBm4BuXw3BsJ77esque-qlzQ?e=cnwvRm](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgiTvioDZ0xLqCBxcX0TAeEBm4BuXw3BsJ77esque-qlzQ?e=cnwvRm)

Señálese la hora de las OCHO Y MEDIA (8:30 A.M.) DEL DIA SEIS (6) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), para la celebración de la Audiencia Pública respectiva, dentro de la cual se intentará la conciliación en el presente negocio o se proseguirá con el trámite necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C. P. T., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de Diciembre 5 de 2001 y en armonía con el artículo 23 del mismo código.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.**

La Secretaria,



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**